

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1.- CONSIDERACIONES - PRINCIPIOS COMUNES A TODO PROTOCOLO.

DEBER DE INFORMAR. Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre este conflicto en forma inmediata y directamente.

El denunciante podrá derivar la situación al profesor jefe respectivo, encargado de convivencia escolar o miembros del equipo de convivencia escolar dentro del mismo día en que tome conocimiento del hecho, de no ser esto posible, al día escolar siguiente.

DEBER DE RESGUARDO. Existirá la obligación, por parte del Colegio de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos y en lo posible evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.

PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS REPARATORIAS Y DISCIPLINARIAS. Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, entre otros, los siguientes criterios:

- 1. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- 2. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- 3. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- 4. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- 5. El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.



www.colegiolafuente.cl

- 6. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- 7. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- 8. El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el estudiante que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmen los hechos y el autor, en base a los medios de prueba presentados, el consejo de convivencia escolar resolverá una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta de acuerdo con el reglamento vigente.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el reglamento interno de convivencia escolar.

- JUSTO Y RACIONAL PROCEDIMIENTO. Se entenderá por procedimiento justo y racional, aquel establecido en forma previa a la aplicación de una medida, que considere al menos, la comunicación al estudiante de la falta establecida en el presente Reglamento, respeto a la presunción de inocencia, garantizando el derecho a ser escuchado, a efectuar descargos y presentar pruebas o antecedentes para su defensa, y se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable, garantizando el derecho a solicitar la apelación de la medida, sin perjuicio del respeto al resto de los atributos que integran el debido proceso.
- ➤ <u>LEGALIDAD.</u> El principio de legalidad consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso deben estar contenidas en la ley. Este principio se consagra en materia escolar al someter a los establecimientos educacionales a la obligación de actuar en conformidad a lo señalado en la legislación vigente, teniendo dos dimensiones:
 - La primera, exige que las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de lo contrario se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento.
 - La segunda, implica que el colegio sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

En este último sentido, los reglamentos internos deben contener una descripción específica de las conductas que constituyen faltas y deben identificar, en cada caso, la medida asignada a ese hecho, a fin de impedir que su determinación quede a la mera discreción de quien las aplica y que en su aplicación se incurra en decisiones infundadas que deriven en discriminaciones arbitrarias. Lo anterior, no obsta a que se puedan establecer elementos que podrían atenuar o agravar la medida aplicable, considerando la etapa de desarrollo, nivel educativo, y necesidades del estudiante y de la comunidad educativa, siendo siempre una



www.colegiolafuente.cl

consideración primordial el interés superior del niño.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA. En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que toda las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

En ese contexto, tiene especial relevancia resguardar la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basado en el género y asegurar la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

PRINCIPIO DE ESCRITURACIÓN. Este principio busca que todo el procedimiento investigativo, resolutivo y los actos administrativos consagrados en el reglamento interno y de convivencia escolar, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Todo proceso de investigación ante una falta y posterior medida tendrá validez de prueba, respaldo o evidencia por medio de acta de entrevista, la cual debe tener obligatoriamente las siguientes características:

- Fecha.
- Hora.
- Motivo de la entrevista.
- Individualización del entrevistador.
- Individualización del entrevistado.
- Individualización de testigos.
- Curso.
- Individualización de apoderado.
- Tipo de apoderado.
- Teléfono y/o correo electrónico del apoderado.
- Descripción de la entrevista.
- Acuerdo o compromiso pactado.
- Firma de todos los participantes de la entrevista.

En los casos de que uno de los participantes se niegue a firmar el acta de entrevistas, se debe dejar constancia escrita de su negativa a firmar, los testigos darán fe de la presencia y de lo descrito en el acta.



www.colegiolafuente.cl

➤ <u>PRINCIPIO DE PRESCRIPCIÓN.</u> La prescripción es una institución jurídica por la cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos.

En cuanto a materias relacionadas a convivencia escolar, la Superintendencia de Educación no podrá aplicar ningún tipo de medida luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho. En los mismos términos el colegio no podrá sancionar las conductas realizadas hasta 6 meses desde que haya cesado la vulneración de derechos, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigaciones y medidas formativas que se determinen apropiadas para el caso particular.

➤ DEBER DE DENUNCIAR. Todo funcionario del Establecimiento esta obligado por ley a denunciar los delitos que afectaren a niños, niñas y adolescentes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (art. 175 Código Procesal Penal).

Formas en que se deberá efectuar la denuncia:

DELITOS:

➤ En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Ministerio Público, Carabineros y/o PDI), en forma inmediata, no pudiendo tardar más de 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho. Esta comunicación se hará en la forma que señale el respectivo servicio o autoridad, ya sea ingresando en el portal de denuncia establecido por el Servicio respectivo, o entregando en forma presencial la denuncia, en ambos casos se deberá recabar un comprobante de ingreso de la solicitud.

VULNERACIÓN DE DERECHOS:

➤ En el caso de que algún funcionario del Establecimiento, tome conocimiento de que un niño, niña o adolescente del Establecimiento es o ha sido víctima de una vulneración de sus derechos deberá informar al Tribunal de Familia, a la OPD Municipal y/o oficina del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez.

Esta denuncia se efectuará utilizando los medios electrónicos que disponga el respectivo servicio para recibir denuncias, como ser paginas web, servicios en línea, como conectapjud.cl o la plataforma que lo reemplace, correo electrónico, en caso de no existir estos medios o que no se otorgue comprobante de recibo de la denuncia, se deberá enviar oficio por correo certificado, sin perjuicio de utilizar el medio que aparezca mas idóneo para que la denuncia sea recibida por la autoridad respectiva en el menor plazo posible.

> DEBER DE INFORMAR A LA FAMILIA:

Se deberá informar_a los padres, madres o apoderados, remitiendo correo electrónico, a la dirección que haya señalado éste en el Establecimiento. Si no existe respuesta o acuso de recibo, se remitirá carta certificada al domicilio registrado por el alumno en los antecedentes

www.colegiolafuente.cl

del Colegio.

Sin perjuicio de lo señalado y de acuerdo a la urgencia del caso, adicionalmente se podrán utilizar otros medios de comunicación como llamadas telefónicas o uso de redes de comunicación como what sapp u otras similares.

RESPONSABLE DE HACER LA DENUNCIA.

El responsable de realizar la denuncia ante los Tribunal de familia, Carabineros, PDI o Fiscalía o cualquier otro organismo o servicio relacionado con el sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, será un el Director (a) del Establecimiento, quien podrá delegar esta obligación en el Encargado de Convivencia escolar y/o el Inspector de Establecimiento.

2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE MALTRATO PSICOLOGICO Y/O FISICO ENTRE PARES, ADULTO A ALUMNO, ALUMNO A ADULTO Y APODERADO A DOCENTE.

El presente documento tiene como finalidad presentar un protocolo de acción del Colegio La Fuente de la ciudad de Los Ángeles frente a la violencia escolar, donde se considerarán las definiciones de conceptos relevantes, responsables, acciones preventivas, conductas de maltrato; y finalmente medidas y sanciones.

NORMAS GENERALES:

DEBER DE DENUNCIAR.

➤ Todo funcionario del Establecimiento esta obligado por ley a denunciar los delitos que afectaren a niños, niñas y adolescentes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento (art. 175 Código Procesal Penal).

FORMAS EN QUE SE DEBERÁ EFECTUAR LA DENUNCIA:

DELITOS:

➤ En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Ministerio Público, Carabineros y/o PDI), en forma inmediata, no pudiendo tardar más de 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho. Esta comunicación se hará en la forma que señale el respectivo servicio o autoridad, ya sea ingresando en el portal de denuncia establecido por el Servicio respectivo, o entregando en forma presencial la denuncia, en ambos casos se deberá recabar un comprobante de ingreso de la solicitud.

VULNERACIÓN DE DERECHOS:



www.colegiolafuente.cl

➤ En el caso de que algún funcionario del Establecimiento, tome conocimiento de que un niño, niña o adolescente del Establecimiento es o ha sido víctima de una vulneración de sus derechos deberá informar al Tribunal de Familia, a la OPD Municipal y/o oficina del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez.

Esta denuncia se efectuará utilizando los medios electrónicos que disponga el respectivo servicio para recibir denuncias, como ser paginas web, servicios en línea, como conectapjud.cl o la plataforma que lo reemplace, correo electrónico, en caso de no existir estos medios o que no se otorgue comprobante de recibo de la denuncia, se deberá enviar oficio por correo certificado, sin perjuicio de utilizar el medio que aparezca mas idóneo para que la denuncia sea recibida por la autoridad respectiva en el menor plazo posible.

> DEBER DE INFORMAR A LA FAMILIA.

Se deberá informar a los padres, madres o apoderados, remitiendo correo electrónico, a la dirección que haya señalado éste en el Establecimiento. Si no existe respuesta o acuso de recibo, se remitirá carta certificada al domicilio registrado por el alumno en los antecedentes del Colegio.

Sin perjuicio de lo señalado y de acuerdo a la urgencia del caso, adicionalmente se podrán utilizar otros medios de comunicación como llamadas telefónicas o uso de redes de comunicación como what sapp u otras similares.

PLAZOS:

Las denuncias deberán efectuarse inmediatamente de haber tomado conocimiento de la comisión o ocurrencia de un hecho que puedan ser constitutivos de un delito o de la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

RESPONSABLE DE EFECTUAR LA DENUNCIA.

El responsable de realizar la denuncia ante los Tribunal de familia, Carabineros, PDI o Fiscalía será un funcionario del colegio determinado por dirección. Para efectos de los protocolos de acción del reglamento interno y de convivencia escolar será el encargado de convivencia escolar o quien determine la dirección. Esta denuncia se realiza a través de las plataformas correspondientes.

TÍTULO I: "CONSIDERACIONES."

ARTÍCULO 1: TIPOS DE VIOLENCIA. La violencia puede ser:

A) FÍSICA: Como golpes, cachetadas, patadas, empujones, heridas causadas con algún objeto, entre otras acciones.

B) VERBAL Y EMOCIONAL: Gritos, insultos, desprecio, mentiras, sarcasmos, burlas, falta de respeto



www.colegiolafuente.cl

a la creencia e ideas de otro, falta de respeto a la privacidad, exponer emocionalmente a la víctima a los demás, entre otros.

C) SEXUAL: Violencia verbal dirigida al sexo, piropos, propuestas indecentes, entre otros.

ARTÍCULO 2: ACOSO ESCOLAR O BULLYING. Es imprescindible entender que no toda conducta violenta es bullying o acoso escolar; el bullying tiene tres características que la diferencian de otras expresiones de violencia:

- A) Se produce entre pares.
- B) Es reiterada en el tiempo.
- C) Existe asimetría de poder entre las partes, es decir, una de ellas tiene más poder que la otra. Este poder puede ser físico o psicológico. Es una de las expresiones más graves de violencia en el ámbito escolar y requiere ser abordada de manera decidida y oportuna.

ARTÍCULO 3: NO ES ACOSO ESCOLAR O BULLYING. Un conflicto de intereses entre las personas; las peleas entre iguales, es decir, entre dos personas que están en igualdad de condiciones; una pelea ocasional entre dos o más personas y las agresiones de adulto a estudiante, que corresponden a maltrato infantil.

TITULO II. "DEFINICIONES"

- a) <u>Clima escolar:</u> Se define clima social escolar como "el conjunto de características psicosociales de un centro educativo, determinado por todos aquellos factores o elementos estructurales, personales y funcionales de la institución que, integrados en un proceso dinámico específico confieren un peculiar estilo o tono a la institución, condicionante, a su vez, de los distintos productos educativos". (Rodríguez, 2004:1-2)
- b) <u>Convivencia escolar:</u> "Entendemos por convivencia escolar la interrelación entre los diferentes miembros de un establecimiento educacional, que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socio- afectivo e intelectual de alumnos y alumnas. Esta concepción no se limita a la relación entre las personas, sino que incluye las formas de interacción entre los diferentes estamentos que conforman una comunidad educativa, por lo que constituye una construcción colectiva y es responsabilidad de todos los miembros y actores educativos sin excepción." (Mineduc, 2014).
- c) Violencia escolar: Es toda situación que implique una agresión entre dos o más personas. Este concepto abarca e incluye al de bullying, pero también puede incluir aquellos casos en que, no existiendo una situación de asimetría, de todos modos, se participe de una forma violenta, por ejemplo, luchas físicas en que ambas partes se comportan por igual, descalificaciones verbales en que ambos integrantes se ofenden o el mal uso del abuso cibernético, en que existe la misma capacidad, por ambas partes, de ofenderse mediante el recurso computacional. Entre las manifestaciones de violencia se encuentran:
- Violencia autoinfligida: esta es una de la clase de violencia en donde es la propia persona quien se daña a sí misma. En esta situación la persona se realiza cortes en brazos, piernas, se puede humillar públicamente, se puede golpear la cabeza contra superficies dura, etc.
- > Violencia colectiva: es la agresión de carácter colectivo de un grupo contra otra persona. Esta



www.colegiolafuente.cl

puede ser de tipo agresión física o psicológica hacia el afectado.

- Violencia psicológica: incluye humillaciones, insultos, amenazas, burlas, rumores mal intencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, étnica, religiosa, etc. También considera las agresiones psicológicas de carácter permanente, que constituyen el acoso escolar o bullying.
- Violencia física: es toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, Cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizadas con el cuerpo o con algún objeto. Considera desde las agresiones físicas ocasionales, hasta las agresiones sistemáticas que constituyen el acoso escolar o bullying.
- Violencia sexual: son las agresiones que vulneran los límites corporales con connotación sexualizada y transgreden la esfera de la sexualidad de una persona, sea hombre o mujer. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación, etc.
- Violencia por razones de género: son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afecta principalmente a las mujeres, pero también puede afectar a los hombres. Esta manifestación de la violencia ayuda a mantener el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. Incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
- Violencia a través de medios tecnológicos: (Ciberbullying): implica el uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, blogs, mensajes de texto, sitios web o cualquier plataforma virtual. Generan un profundo daño en las víctimas, dado que son acosos de carácter masivo y la identificación de él o los agresores se hace difícil, por el anonimato que permiten las relaciones virtuales". (MINEDUC, 2014). Se considera Ciberbullying: Publicar y viralizar imágenes, memes, fotos o videos que atenten, expongan y ridiculicen la dignidad de algún alumno o miembro de la comunidad educativa dentro o fuera del establecimiento.

TITULO III.- RESPONSABLES

Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar" (art.16 C, ley 20.536)

Todo el personal del Colegio La Fuente tiene responsabilidad en el tipo de convivencia que existe en la institución educativa, por lo tanto, deberán ceñirse a las acciones formativas, preventivas y procedimientos establecidos frente a las situaciones de violencia, los cuales definirán sus responsabilidades específicas.

El Colegio La Fuente, ha designado un Encargado de Convivencia Escolar que será el responsable de diseñar, elaborar e implementar el Plan de Gestión de Convivencia Escolar. Además, es el encargado de diseñar en conjunto con la dirección del establecimiento, la conformación de equipos de trabajo (por niveles, por cursos, etc.) y la estrategia de implementación del Reglamento Interno de Convivencia escolar y los protocolos asociados.



TITULO IV.- ACCIONES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 1.- PROTOCOLO DE MALTRATO ESCOLAR ENTRE PARES ALUMNOS.

1.0 Definición:

MALTRATO ESCOLAR: "Es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. El maltrato escolar puede ser tanto físico como psicológico y puede ser efectuado por cualquier medio e incluso por medios tecnológicos" (definición Mineduc)

A modo de ejemplo de maltrato escolar: Faltarles el respeto a los compañeros con descalificativos o sobrenombres. (al ser reiterativo, se constituye en bullying), expresarse con vocabulario o gestos groseros u ofensivos hacia sus compañeros, personalmente o a través de medios tecnológicos, u otros.

Garantías del debido proceso;

Los involucrados en las acciones de este protocolo tienen el derecho a que se presuma su inocencia, a ser escuchados, a presentar descargos y a que las resoluciones que imponen sanciones puedan ser apeladas según corresponda.

1.1- ETAPA APERTURA DE PROTOCOLO - DENUNCIA:

El presente protocolo se inicia con denuncia efectuada por cualquier miembro de la comunidad escolar, quien observe o reciba la información debe informar de inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas al área de Convivencia Escolar.

Responsables de recibir denuncia:

Todos los funcionarios del Colegio La Fuente están facultados para recepcionar e informar las denuncias de maltrato escolar, debiendo informar inmediatamente al área de convivencia escolar, en un plazo no superior a 24 horas de la denuncia recibida.

En el caso que una denuncia constituya una vulneración de derechos o delito en contra de un estudiante será el encargado de convivencia escolar o quien defina dirección, quien debe realizar la denuncia a los organismos correspondientes tan pronto sea informado y en un plazo no mayor a 24 horas. La denuncia se debe realizar por los medios o plataformas correspondientes.

Objetivo Etapa de Denuncia:

- Integrantes del área de convivencia escolar, registran por escrito el contenido de la denuncia e informan al encargado de convivencia, todo ello quedará consignado por escrito en el documento denominado "acta de denuncia".
- 2. El encargado de convivencia escolar informa a dirección quien designa al responsable de la



www.colegiolafuente.cl

investigación o indagador, quien lleva adelante la etapa de Indagación.

- 3. Se debe informar inmediatamente al profesor jefe, de los sucesos y de los supuestos involucrados en la situación.
- 4. El indagador o cualquier miembro designado por el Consejo de Convivencia Escolar, informa a los padres y/o apoderados de la denuncia respectiva y de las etapas en las cuales será participe el estudiante. Esto se realiza a través de llamada telefónica o medios escrito como correo electrónico.
- 5. Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados. El encargado de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía llamada telefónica y correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En todo caso, los apoderados deben acusar recibo de la información recibida. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con la información atingente.

1.2.- ETAPA INDAGACIÓN:

PLAZO DE LA ETAPA INDAGACIÓN:

El indagador dispondrá de un máximo de 10 días hábiles, considerados en el calendario escolar vigente, para clarificar los hechos. (prorrogables por decisión de dirección ante situaciones debidamente justificadas).

Procedimientos generales de Indagación:

Acciones principales:

- 1. Escuchar la versión de todos los involucrados y sus padres y/o apoderados.
- 2. Otorgar a los involucrados la posibilidad de efectuar descargos o defensas del hecho, de todo lo cual dejará constancia por escrito, acompañar pruebas.
- 3. Revisar evidencias, o cualquier documento, imágenes, grabaciones, videos atingentes al caso
- 4. Entrevistar terceras personas testigos, que puedan aportar información relevante.
- 5. Los involucrados podrán presentar testigos que den cuenta de los hechos indagados.
- Informar a los involucrados el término de la etapa de indagación e inicio de la etapa de prueba y su plazo, todo ello por cualquier medio idóneo como mail, comunicación por escrito, etc.

1.3. ETAPA DE PRUEBA:

1.- Se inicia al día hábil escolar siguiente de notificados a todos los involucrados. Los involucrados tendrán la posibilidad de presentar medios probatorios que afirmen o controvierta los hechos indagados. Para lo cual contarán con 5 días hábiles.

Se aceptarán como medios de pruebas las siguientes: Videos, fotografías, capturas de pantallas, mensajes escritos en papel, mensajes del hecho. Se deja establecido que los testigos fueron entrevistados en la etapa anterior si así lo fuese.



www.colegiolafuente.cl

Todas las diligencias efectuadas en esta etapa quedan consignadas por escrito en un acta denominada "Etapa de Prueba", firmado por todos los involucrados.

- 2.- Se efectuará por el indagador la revisión de registros, imágenes, videos, audios, entre otros, atingentes al hecho.
- 3.- El indagador podrá ejecutar en cualquier tiempo acciones complementarias de acuerdo con la situación indagada: (optativas; las cuales no constituyen una sanción), las que corresponden a las siguientes:
 - Proporcionar o sugerir apoyo psicosocial y/o académico a los involucrados.
 - > Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación indagada.
- 4.- Se comunicará a los involucrados el término de la etapa de prueba, por mail o cualquier otro medio escrito, pasando los antecedentes a la siguiente etapa.

1.4.- ETAPA DE RESOLUCIÓN

El Consejo de Convivencia Escolar, evaluará los antecedentes, tomando en cuenta las circunstancia atenuantes y agravantes de la responsabilidad de los involucrados y determinará si la denuncia se confirma o se desestima.

El encargado de convivencia escolar presentará el caso al consejo de gestión escolar quienes deliberarán según RICE.

El plazo para resolver es de 5 días hábiles, prorrogables.

Pueden resolver estas denuncias

- Únicamente el Consejo de Convivencia y/o el Consejo de Gestión en caso de infracciones graves y/o gravísimas.
- Quien lleve la indagación no podrá participar de la deliberación de la sanción.

Procedimiento de Resolución (5 días hábiles)

Si la denuncia se desestima: Informar a los involucrados y definir las acciones de cierre.

<u>Si la denuncia se confirma</u>: Consejo de Convivencia Escolar revisará todos los antecedentes recopilados en la indagación, tomará en cuenta todas las atenuantes (etapa de desarrollo, diagnóstico, etc.) y las agravantes presentes en la situación.

- Definirá la aplicación de medida disciplinaria y formativa.
- Generar un informe concluyente que contendrá la resolución.

Citar a entrevista a los involucrados y apoderados y entregar informe de resolución. A su vez se les informará el derecho de apelación correspondiente y las formalidades que se deben respetar para ejercerlo.

Cuando no se haya podido acreditar el autor y/o la falta:

- Dejar el procedimiento suspendido por un periodo a definir en cada caso. Si al finalizar el período no hay nuevos antecedentes, se cierra definitivamente.



www.colegiolafuente.cl

- Se realizarán acciones formativas de protección a todo quien hubiese sido afectado.

1.5.- ETAPA APELACIÓN:

La resolución que resuelve la aplicación del presente protocolo podrá ser apelada mediante un escrito, la que deberá ser debidamente fundada, acotada y relacionada con los hechos, será presentada por los padres/apoderados, en el plazo de 5 días hábiles desde que se notifica la resolución.

Procedimiento:

- Enviar carta de apelación debidamente fundada en el formato entregado en la página web del colegio, la carta debe ser dirigida a Dirección.

1.6.- RESPUESTA DE APELACIÓN

Respuesta: (5 días hábiles)

- Dirección y/o Consejo de Gestión, resolverá la apelación mediante una carta con un plazo máximo de 5 días hábiles después de recepcionada la carta de apelación, disponible en el colegio. (podrá informar a la vez por vía correo electrónico)
- La decisión del dirección o consejo de gestión será inapelable. Cierre del caso informe concluyente.

ARTÍCULO 2.- PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE:

<u>2.0 Definición:</u> "Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante del Colegio, realizada por quien tenga una posición de autoridad, sea Director, docente, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un apoderado de la comunidad educativa en contra de un estudiante".

La Ley N° 21.013, sanciona cuando el maltrato corporal relevante y el trato degradante que menoscabe gravemente la dignidad de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Garantías del Debido proceso:

Los involucrados en las acciones de este protocolo tienen el derecho a que se presuma su inocencia, a ser escuchados, a presentar descargos y a que las resoluciones que imponen sanciones puedan ser apeladas según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos procedimientos se considera el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implica priorizar medidas protectoras destinadas a garantizar su integridad física y psicológica durante todas las etapas del proceso (incluso posteriores al cierre de este si fuera necesario) Frente a este tipo de denuncias debe actuar el bien superior del niño o adolescente y se debe hacer la denuncia a los organismos correspondientes.



www.colegiolafuente.cl

Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, relacionado a efectuar denuncia ante las autoridades dentro del plazo de 24 horas de conocidos los hechos.

2.1.- ETAPA APERTURA DE PROTOCOLO - DENUNCIA:

El presente protocolo, se inicia con denuncia efectuada por cualquier miembro de la comunidad escolar. Quien observe o reciba la información debe informar de inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas al área de Convivencia Escolar.

Responsables de recibir denuncia:

Todos los funcionarios del Colegio La Fuente están facultados para recepcionar e informar las denuncias de maltrato de adulto a estudiante, debiendo informar inmediatamente al área de convivencia escolar, en un plazo no superior a 24 horas de la denuncia recibida.

En el caso que una denuncia constituya una vulneración de derechos o delito en contra de un estudiante será el encargado de Convivencia Escolar o quien defina Dirección, quien debe realizar la denuncia a los organismos correspondientes tan pronto sea informado y en un plazo no mayor a 24 horas siguientes al momento de ser informado del hecho. La denuncia se debe realizar por los medios o plataformas correspondientes.

Objetivo Etapa de Denuncia:

- 1. Integrantes del área de Convivencia Escolar, registran por escrito el contenido de la denuncia e informan al encargado de esta área. Lo cual quedará escrito en el "acta de denuncia".
- 2. El encargado de Convivencia Escolar designará al responsable de la investigación o indagador, quien llevará adelante la etapa de indagación.
- 3. Se debe informar inmediatamente al profesor jefe, de los sucesos y de los supuestos involucrados en la situación.
- 4. El indagador o cualquier miembro designado por convivencia escolar, informará a los padres y/o apoderados de la denuncia respectiva y de las etapas en las cuales será partícipe el estudiante. Lo que será informado a través de llamada telefónica o por correo electrónico.
- 5. Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados. El encargado de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En todo caso, los apoderados deben acusar recibo de la información recibida. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con la información atingente.
- 6. Dentro del plazo legal, se realiza la denuncia a la organización respectiva OPD, Tribunales de Familia, Carabineros, PDI o Fiscalía. Estas denuncias se realizan a través de plataformas correspondientes.

2.2.- ETAPA INDAGACIÓN:



www.colegiolafuente.cl

Plazo de la etapa indagación:

El indagador dispondrá de un máximo de 10 días hábiles, considerados en el calendario escolar vigente, para clarificar los hechos. (prorrogables por decisión del director ante situaciones debidamente justificadas).

Procedimientos generales de Indagación:

Acciones principales:

- 1. Escuchar la versión de todos los involucrados y sus padres y/o apoderados.
- 2. Otorgar a los involucrados la posibilidad de efectuar descargos o defensas del hecho, de todo lo cual dejará constancia por escrito, acompañar pruebas.
- 3. Revisar evidencias, o cualquier documento, imágenes, grabaciones, videos atingentes al caso.
- 4. Entrevistar terceras personas testigos, que puedan aportar información relevante.
- 5. Los involucrados podrán presentar testigos que den cuenta de los hechos indagados.
- 6. Informar a los involucrados el término de la etapa de indagación e inicio de la Etapa de prueba y su plazo, todo ello por cualquier medio idóneo como email, comunicación por escrito, etc.

2.3.- ETAPA DE PRUEBA

1.- Se inicia al día hábil siguiente de notificados a todos los involucrados. Los involucrados tendrán la posibilidad de presentar medios probatorios que afirmen o controvierta los hechos indagados. Para lo cual contará con 5 días hábiles.

Se aceptarán como medios de pruebas las siguientes: Videos, fotografías, capturas de pantallas, mensajes escritos en papel, mensajes del hecho. Se deja establecido que los testigos fueron entrevistados en la etapa anterior si así lo fuese.

Todas las diligencias efectuadas en esta etapa quedarán consignadas por escrito en un acta denominada "Etapa de Prueba", firmado por todos los involucrados.

- 2.- Se efectuará por el indagador la revisión de registros, imágenes, videos, audios, entre otros, atingentes al hecho.
- 3.- El indagador podrá ejecutar en cualquier tiempo acciones complementarias de acuerdo a la situación indagada: (optativas; las cuales no constituyen una sanción), las que corresponden a las siguientes:
 - Proporcionar o sugerir apoyo psicosocial y/o académico a los involucrados.
 - Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación indagada.
- 4.- Se comunicará a los involucrados el término de la etapa de prueba, por correo electrónico o cualquier otro medio escrito, pasando los antecedentes a la siguiente etapa.

2.4.- ETAPA DE RESOLUCIÓN

El Consejo de Convivencia Escolar, evaluará los antecedentes, tomando en cuenta las circunstancia atenuantes y agravantes de la responsabilidad de los involucrados y determinará si la denuncia se confirma o se desestima.

El encargado de convivencia escolar presentará el caso al consejo de gestión escolar quienes



Los Ángeles www.colegiolafuente.cl

deliberarán según RICE.

El plazo para resolver es de 5 días hábiles, prorrogables.

Pueden resolver estas denuncias

- Únicamente el Consejo de Convivencia y/o el Consejo de Gestión en caso de infracciones graves y/o gravísimas.
- Quien lleve la indagación no podrá participar de la deliberación de la sanción.

Procedimiento de Resolución (5 días hábiles)

Si la denuncia se desestima: Informar a los involucrados y definir las acciones de cierre.

<u>Si la denuncia se confirma</u>: Consejo de Convivencia Escolar revisará todos los antecedentes recopilados en la indagación, tomará en cuenta todas las atenuantes (etapa de desarrollo, diagnóstico, etc.) y las agravantes presentes en la situación.

- Definirá la aplicación de medida disciplinaria y formativa.
- Generar un informe concluyente que contendrá la resolución.

Citar a entrevista a los involucrados y apoderados y entregar informe de resolución. A su vez se les informará el derecho de apelación correspondiente y las formalidades que se deben respetar para ejercerlo.

Cuando no se haya podido acreditar el autor y/o la falta:

- Dejar el procedimiento suspendido por un periodo a definir en cada caso. Si al finalizar el período no hay nuevos antecedentes, se cierra definitivamente.
- Se realizarán acciones formativas de protección a todo quien hubiese sido afectado.

2.5.- ETAPA APELACIÓN:

La resolución que resuelve la aplicación del presente protocolo podrá ser apelada mediante un escrito, la que deberá ser debidamente fundada, acotada y relacionada con los hechos, será presentada por los padres/apoderados, en el plazo de 5 días hábiles, desde que se notifica la resolución.

Procedimiento:

- Enviar carta de apelación debidamente fundada, la carta debe ser dirigida a Dirección.

2.6.- RESPUESTA DE APELACIÓN:

Respuesta (5 días hábiles):

- Dirección resolverá la apelación mediante una carta con un plazo máximo de 5 días hábiles después de recepcionada la carta de apelación, disponible en el colegio. (podrá informar a la vez por vía correo electrónico)
- La decisión de Dirección será inapelable. Cierre del caso informe concluyente.



ARTÍCULO 3 PROTOCOLO DE MALTRATO DE ESTUDIANTE A FUNCIONARIO

Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. (Ley 20.370, art.10, letra c)

<u>3.0 DEFINICIÓN</u>: "Maltrato de estudiante hacia un funcionario del colegio" cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un funcionario del colegio, la cual pueda provocar al funcionario de sufrir un menoscabo en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, que afecte de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Garantías del debido proceso:

Los involucrados en las acciones de este protocolo tienen el derecho a que se presuma su inocencia, a ser escuchados, a presentar descargos y a que las resoluciones que imponen sanciones puedan ser apeladas según corresponda.

3.1.- ETAPA APERTURA DE PROTOCOLO - DENUNCIA:

El presente protocolo se iniciará con diligencia de denuncia interna efectuada por cualquier miembro de la comunidad escolar, quien observe o reciba la información debe informar de inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas al área de Convivencia Escolar.

Responsables de recibir denuncia:

Todos los funcionarios del Colegio La Fuente están facultados para recepcionar e informar las denuncias de maltrato de estudiante a funcionario, debiendo informar inmediatamente al Área de Convivencia Escolar, en un plazo no superior a 24 horas de la denuncia recibida.

En el caso que una denuncia constituya una vulneración de derechos o delito en contra de un estudiante será el Encargado de Convivencia Escolar o quien defina Dirección, quien debe realizar la denuncia a los organismos correspondientes tan pronto sea informado y en un plazo no mayor a 24 horas siguientes al momento de ser informado del hecho. La denuncia se debe realizar por los medios o plataformas correspondientes.

Objetivo Etapa de Denuncia:

- 1. Integrantes del área de Convivencia Escolar, registran por escrito el contenido de la denuncia e informan al encargado de esta área. Lo cual quedará escrito en el "acta de denuncia".
- 2. El encargado de Convivencia Escolar designará al responsable de la investigación o indagador, quien llevará adelante la etapa de indagación.
- 3. Se debe informar inmediatamente al profesor jefe, de los sucesos y de los supuestos



www.colegiolafuente.cl

involucrados en la situación.

- 4. El indagador o cualquier miembro designado por convivencia escolar, informará a los padres y/o apoderados de la denuncia respectiva y de las etapas en las cuales será partícipe el estudiante. Lo que será informado a través de llamada telefónica o por correo electrónico.
- 5. Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados. El encargado de Convivencia Escolar tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados de forma escrita (vía correo electrónico), en caso de considerarlo necesario, citándolos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En todo caso, los apoderados deben acusar recibo de la información recibida. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados, después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con la información atingente.
- 6. Dentro del plazo legal, se realiza la denuncia a la organización respectiva OPD, Tribunales de Familia, Carabineros, PDI o Fiscalía. Estas denuncias se realizan a través de plataformas correspondientes.

3.2.- ETAPA INDAGACIÓN:

Plazo de la etapa indagación:

El indagador dispondrá de un máximo de 10 días hábiles, considerados en el calendario escolar vigente, para clarificar los hechos, (prorrogables por decisión del director ante situaciones debidamente justificadas).

Procedimientos generales de Indagación:

Acciones principales:

- 1. Escuchar la versión de todos los involucrados y sus padres y/o apoderados.
- 2. Otorgar a los involucrados la posibilidad de efectuar descargos o defensas del hecho, de todo lo cual dejará constancia por escrito, acompañar pruebas.
- 3. Revisar evidencias, o cualquier documento, imágenes, grabaciones, videos atingentes al caso.
- 4. Entrevistar terceras personas y/o testigos que puedan aportar información relevante.
- 5. Los involucrados podrán presentar testigos que den cuenta de los hechos indagados.
- Informar a los involucrados el término de la etapa de indagación e inicio de la etapa de prueba y su plazo por cualquier medio idóneo para ello, como correo electrónico, comunicación por escrito, etc.

3.3.- ETAPA DE PRUEBA

1.- Se inicia al día hábil siguiente de notificados a todos los involucrados. Los involucrados tendrán la posibilidad de presentar medios probatorios que afirmen o controviertan los hechos indagados, para lo cual contarán con 5 días hábiles.

Se aceptarán como medios de pruebas las siguientes: Videos, fotografías, capturas de pantallas, mensajes escritos en papel, mensajes del hecho. Se deja establecido que los testigos fueron entrevistados en la etapa anterior si así lo fuese.

Todas las diligencias efectuadas en esta etapa quedarán consignadas por escrito en un acta denominada "etapa de Prueba", firmado por todos los involucrados.

2.- Se efectuará por el indagador la revisión de registros, imágenes, videos, audios, entre otros,



www.colegiolafuente.cl

atingentes al hecho.

- 3.- El indagador podrá ejecutar en cualquier tiempo acciones complementarias de acuerdo con la situación indagada: (optativas; las cuales no constituyen una sanción), las que corresponden a las siguientes:
 - Proporcionar o sugerir apoyo psicosocial y/o académico a los involucrados.
 - Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación indagada.
- 4.- Se comunicará a los involucrados el término de la etapa de prueba, por mail o cualquier otro medio escrito, pasando los antecedentes a la siguiente etapa.

3.4.- ETAPA DE RESOLUCIÓN

El Consejo de Convivencia, y/o Consejo de gestión evalúa los antecedentes, tomando en cuenta las circunstancia atenuantes y agravantes de la responsabilidad de los involucrados y determina si la denuncia se confirma o se desestima.

Quien lleve la indagación presenta el caso al consejo de convivencia escolar quienes deliberan según RICE.

Plazo para resolver es de 5 días hábiles, prorrogables.

Pueden resolver estas denuncias

- Únicamente el Consejo de Convivencia y/o el Consejo de Gestión en caso de infracciones graves y/o gravísimas.
- Quien lleve la indagación no podrá participar de la deliberación de la sanción.

Procedimiento de Resolución (5 días hábiles)

Si la denuncia se desestima: Informar a los involucrados y definir las acciones de cierre.

<u>Si la denuncia se confirma</u>: Consejo de Convivencia Escolar revisará todos los antecedentes recopilados en la indagación, tomará en cuenta todas las atenuantes (etapa de desarrollo, diagnóstico, etc.) y las agravantes presentes en la situación.

- Definirá la aplicación de medida disciplinaria y formativa.
- Generar un informe concluyente que contendrá la resolución.

Citar a entrevista a los involucrados y apoderados y entregar informe de resolución. A su vez se les informará el derecho de apelación correspondiente y las formalidades que se deben respetar para ejercerlo.

Cuando no se haya podido acreditar el autor y/o la falta:

- Dejar el procedimiento suspendido por un periodo a definir en cada caso. Si al finalizar el período no hay nuevos antecedentes, se cierra definitivamente.

Se realizarán acciones formativas de protección a todo quien hubiese sido afectado.



3.5.- ETAPA APELACIÓN:

La resolución que resuelve la aplicación del presente protocolo podrá ser apelada mediante un escrito, la que deberá ser debidamente fundada, acotada y relacionada con los hechos, presentada por los padres/apoderados, en el plazo de 5 días hábiles desde que se notifica la resolución.

Procedimiento:

Enviar carta de apelación debidamente fundada en el formato entregado en la página web del colegio, la carta deberá ser dirigida a Dirección.

3.6.- RESPUESTA DE APELACIÓN

Respuesta (5 días hábiles):

- Dirección resolverá la apelación mediante una carta con un plazo máximo de 5 días hábiles después de recepcionada la carta de apelación, disponible en el colegio. (podrá informar a la vez por vía correo electrónico)
- La decisión de Dirección será inapelable. Cierre del caso informe concluyente.

ARTÍCULO 4.- PROTOCOLO DE MALTRATO DE APODERADO A FUNCIONARIO

Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. (Ley 20.370, art.10, letra c)

4.0 DEFINICIÓN:

"Es cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un funcionario del colegio, la cual pueda provocar al funcionario de sufrir un menoscabo en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, que afecte de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico".

Garantías del Debido proceso:

Los involucrados tienen el derecho a que se presuma su inocencia, a ser escuchados, a presentar descargos y a que las resoluciones puedan ser apeladas según corresponda.

4.1 DENUNCIA:

Todo integrante de la Comunidad Escolar puede denunciar maltrato de un apoderado a un funcionario de la comunidad educativa, quien observe o reciba la información debe denunciar en un plazo de no más de 24 horas a dirección, quien, a su vez, efectuará la denuncia ante ministerio público, tribunal de garantía, PDI o Carabineros de Chile. El empleador debe hacer despliegue de los protocolos de la ley 21.643 (Ley Karin) que son informados en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad (RIOHS). Ver anexo protocolo RIOHS "Protocolo de procedimiento de investigación de



acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo"

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El Articulo 16 A, de la Ley 20.370, LGE hace referencia a la buena convivencia escolar, la que entiende como la "coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes".

Por tanto, se hace necesario atender todos aquellos casos que califiquen como agresión para velar por la armonía del entorno educacional y permitir el clima y el aprendizaje positivo de los estudiantes.

Recepción de Denuncia y/o detección:

- La denuncia puede ser realizada por cualquier integrante de la comunidad escolar.
- Quien reciba la denuncia debe asegurar instancia escrita de esta, ya sea mediante registro de entrevista o declaración del denunciante.
- Adopción de Medidas de Urgencia si amerita.
- En aquellos casos en que así lo ameriten se llamara a carabineros.
- Encargado de Convivencia será el responsable de la ejecución en un plazo no mayor a 24 horas.

Investigación:

- En esta etapa, el encargado de la investigación puede solicitar colaboración a otros integrantes de la comunidad escolar.
- Entrevistar a los adultos involucrados y a testigos en caso de existir.
- Reunir pruebas (en caso de haberlas).
- Presentar informe de investigación a Dirección.

Funcionario Responsable:

- Encargado de Convivencia dentro de 10 días hábiles.

Resolución:

- Presentación del informe concluyente.
- Se determinan las medidas de sanción y si procede, las acciones de subsanación de la falta.
- Redactar acta del proceso.
- El departamento de Convivencia Escolar informará a los adultos involucrados el resultado y cierre de proceso.

Funcionario Responsable:

- Encargado de Convivencia dentro de 10 días hábiles.

3.- "PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA O LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE."

ARTÍCULO 6: SITUACIONES ESPECIALES DE DENUNCIA.



www.colegiolafuente.cl

Dirección del establecimiento deberá decidir quién del equipo directivo debe realizar alguna de las siguientes acciones en los casos que a continuación se detallan:

- A) En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita (carta al apoderado) o electrónica (correo electrónico).
- B) En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito, siempre y cuando la familia no pueda garantizar la protección y cuidado del menor. La presentación se hará personalmente y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.
- C) Es deber del establecimiento tener a mano un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado debe estar identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

4.- "AULA SEGURA" - PROTOCOLO DE APLICACIÓN "LEY AULA SEGURA"

ARTICULO 7: AULA SEGURA.

Dirección debe iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima con relación a que afecte a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, establecida como tal en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 8: PROCEDIMIENTO AULA SEGURA.

a. Dirección tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el proceso sancionatorio, a los estudiantes, y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubiera incurrido contra la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, cometiendo alguna de las faltas graves o muy graves establecidas como tales en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento, y que conlleva como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.



www.colegiolafuente.cl

- b. Dirección o a quien se designe deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre, o apoderado, según corresponda. Esta notificación se realizará por correo electrónico o por carta certificada a la dirección del apoderado del estudiante.
- c. En los procedimientos sancionatorios en los que haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
- d. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración por escrito de la medida dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad (Dirección), quien resolverá previa consulta al Consejo de Convivencia Escolar el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación.
- e. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o cancelación de la matrícula.
- f. Dirección, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

El estudiante que presente conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar; estudiantes, profesores, docente directivos, administrativos, auxiliares, etc.; Podrá ser expulsado del establecimiento educacional, según las normas e instrucciones del Ministerio de Educación.

Procedimiento:

- A. Se cita y notifica por escrito a la madre, padre o apoderado del estudiante involucrado por proceso sancionatorio de expulsión.
- B. Dirección tiene la facultad de interponer medida cautelar de suspensión mientras dure el procedimiento, la cual debe ser notificada por correo o carta certificada.
- C. El Encargado de Convivencia Escolar toma la declaración por escrito, a los estudiantes involucrados, testigos de los hechos acaecidos, medios de prueba, quedando un registro del caso.
- D. Se entrevista a los involucrados, por separado, a través del Encargado de Convivencia Escolar.



www.colegiolafuente.cl

Si es necesario se solicita la presencia de personas que tengan datos relevantes que aportar.

- E. Una vez dilucidado el caso, se presta ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos, a los que pertenezcan de ser necesario.
- F. El procedimiento tiene una duración de 10 días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.
- G. Se debe notificar la resolución del director, citando al apoderado, vía correo electrónico o por carta certificada.
- H. Una vez notificado el apoderado tendrá 5 días hábiles, para solicitar la reconsideración de la resolución por escrito, ante la Dirección quien resolverá previa consulta al Consejo de Convivencia Escolar, el que deberá pronunciarse por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- I. Mientras dure el procedimiento el estudiante mantendrá la medida cautelar de suspensión.
- J. Se notificará la resolución de recurso de reconsideración, citando al apoderado, vía correo electrónico o por carta certificada.

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA